



RESOLUCION DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 107-2016-CCO-UNAJ

Juliaca, 31 de agosto de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 043-2016/VAC-CO-UNAJ y el Acuerdo N° 098-2016-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria Permanente de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 29 de agosto de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, asimismo la nueva Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, así mismo Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 59, 59.2, establece las atribuciones del Consejo universitario, en el presente caso Consejo de Comisión Organizadora; disponiendo dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos Especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, Ley Universitaria N° 30220, en su Art. 59, 59.14, establece las atribuciones del Consejo universitario, en el presente caso Consejo de Comisión Organizadora; disponiendo conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades Universitarias.

Que, mediante Oficio N° 043-2016/VAC-CO-UNAJ, de fecha 16 de agosto de 2016, la Sra. Vicepresidenta Académica Dra. Roxana del Carmen Medina Rojas, remite la propuesta del REGLAMENTO GENERAL DE PRACTICAS PRE PROFESIONALES, que tiene como objeto: establecer las normas de procesos y procedimientos para el desarrollo de las actividades de las Prácticas Pre Profesionales de los Estudiantes de las diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Juliaca.

Que, mediante Opinión Legal N° 211-2016-DGAL-CO-UNAJ, de fecha 29 de agosto de 2016 la Directora General de Asesoría Legal de la UNAJ, Abog. Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo, establece que ES PROCEDENTE la aprobación del REGLAMENTO GENERAL DE PRACTICAS PRE PROFESIONALES de la Universidad Nacional de Juliaca.

Que, mediante Acuerdo N° 098-2016-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria Permanente de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 29 de agosto de 2016, se acordó por UNANIMIDAD Aprobar el REGLAMENTO GENERAL DE PRACTICAS PRE PROFESIONALES de la Universidad Nacional de Juliaca, de la Universidad Nacional de Juliaca", a folios 08.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la nueva Ley Universitaria N° 30220, la Norma que Regula el Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 038-2016-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

COMISION ORGANIZADORA



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO GENERAL DE PRACTICAS PRE PROFESIONALES de la Universidad Nacional de Juliaca, forma parte de la presente Resolución; conforme al siguiente detalle:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

CREADA POR LEY N° 29074



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

**REGLAMENTO GENERAL DE
PRÁCTICAS PREPROFESIONALES**

2016

Av. Nueva Zelandia N° 631 - Juliaca. Teléfono N° 051-323200



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Las Prácticas Preprofesionales tienen como propósito aplicar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas por el estudiante durante su formación profesional siendo uno de los requisitos para optar el Grado Académico de Bachiller.

Las Prácticas Preprofesionales están orientadas a que el estudiante presente su informe de Practicas Preprofesionales, siguiendo los protocolos de la investigación científica aplicando bases teóricas, herramientas metodológicas y la tecnología adecuada.

Art. 01°. OBJETIVO

Establecer las normas de procesos y procedimientos para el desarrollo de las actividades de las Prácticas Preprofesionales de los estudiantes de las diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Juliaca.

Art. 02°. FINALIDAD

Las Prácticas Preprofesionales, ofrecen al estudiante la oportunidad de poner en práctica las competencias adquiridas durante su formación profesional, de acuerdo al plan de estudios de cada Escuela Profesional.

Art. 03°.

BASE LEGAL

Las disposiciones que conforman la base legal de este reglamento son:

- Constitución Política de Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Proyecto Institucional Universitario
- Ley general de Educación N° 28044
- Ley N° 28740 Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación, Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE.
- Estatuto Universitario de la UNAJ.
- Reglamento de Grados y Títulos

Art. 04°. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, son de cumplimiento obligatorio en las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Juliaca.

CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Art. 05°.

Las Prácticas Preprofesionales son consideradas como actividades curriculares obligatorias e individuales que el estudiante realiza en una entidad pública o privada, inherentes al ejercicio profesional.

Art. 06°.

Las Prácticas Preprofesionales serán monitoreados por un docente designado por el Decano de la Escuela Profesional correspondiente, ó quien haga sus veces por el periodo de un (01) semestre académico.

Art. 07°.

Son funciones inherentes del docente de Prácticas Preprofesionales:

- a) Formalizar las labores de Práctica Preprofesional, con los representantes de las entidades públicas y/o privadas así como con los estudiantes practicantes en coordinación con las autoridades de la Escuela Profesional correspondiente.



- b) Evaluar y designar a los estudiantes practicantes.
- c) Registrar, aprobar y supervisar el Plan de trabajo Preprofesional de los estudiantes, el que se elaborará de acuerdo al formato pre establecido por la escuela profesional correspondiente.
- d) Resolver en primera instancia los problemas que se presenten durante el ejercicio de la Práctica Preprofesional y los que no estén contemplados en el presente reglamento.
- e) Revisar y evaluar los Informes de Prácticas Preprofesionales.

Art. 08°.

El informe final de las Prácticas Preprofesionales será sustentado por el estudiante ante un jurado conformado de la siguiente manera:

Presidente: Un docente designado por el Decano de la Escuela Profesional o quien haga sus veces.

Miembros: Dos docentes designados según afinidad con la temática de ejecución de las Prácticas Preprofesionales.

CAPITULO III

DE LAS ENTIDADES DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Art. 09°.

La relación entre la UNAJ y las entidades receptoras de las Prácticas Pre profesionales preferentemente debe ser plasmadas en un convenio y/o acuerdo de trabajo de ambas partes, donde se especifiquen las responsabilidades de cada una de ellas.

Art. 10°.

Las Prácticas Preprofesionales se realizarán en las entidades públicas o privadas legalmente constituidas y que guarden relación directa con la Escuela Profesional correspondiente.

CAPITULO IV

DEL PROCESO DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Art. 11°.

- Las Prácticas Pre Profesionales, comprenden las siguientes etapas:
- a. Para efectuar las Prácticas Preprofesionales el estudiante deberá tener la condición de regular.
 - b. El estudiante solicita al Decano de la Escuela Profesional o quien haga sus veces una carta de presentación para la entidad donde efectuara sus prácticas.
 - c. La entidad prestadora de Prácticas Preprofesionales no podrá tener relación familiar con el estudiante.
 - d. Una vez formalizada la aceptación de la entidad, el estudiante coordinará con el docente de prácticas para el desarrollo de las mismas.
 - e. El estudiante elabora y presenta el plan de prácticas dentro de la primera semana del inicio de las mismas a la entidad, en coordinación con el docente de prácticas con copia a la Escuela Profesional.
 - f. El docente de prácticas realiza permanentemente el seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan presentado.
 - g. El estudiante presentará dos informes parciales y uno final al término de sus Prácticas Preprofesionales, según el cronograma establecido en la Directiva Académica.
 - h. El docente de prácticas presentará el plan mensual de seguimiento y constancias de visitas realizadas con las evidencias correspondientes.
 - i. Al término de las prácticas y cumplido el Plan de trabajo presentado, la entidad emitirá una constancia y calificará la ficha de evaluación en formato proporcionado por la UNAJ en sobre cerrado.



- j. A la conclusión de las Prácticas Preprofesionales, el estudiante elevará su informe final el mismo que será sustentado ante un jurado evaluador, el cual emitirá el calificativo en el acta correspondiente.

Art. 12°.

Las Prácticas Preprofesionales podrán programarse y desarrollarse en las entidades públicas y privadas preferentemente dentro del semestre académico en concordancia con el plan de estudios de la Escuela Profesional correspondiente.

CAPITULO V

DEL ESTUDIANTE DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Art. 13°.

El estudiante desarrollará sus prácticas sujetándose al presente reglamento sin alterar la programación y desarrollo de las asignaturas en que estuviera registrado en el período lectivo.

Art. 14°.

El practicante deberá acumular un total de horas de práctica que vaya en concordancia a la estructura curricular de cada una de las escuelas profesionales de la UNAJ.

Art. 15°.

Los Estudiantes Practicantes tiene las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar su plan de prácticas según formato establecido por cada Escuela Profesional, el mismo que deberá ser presentado con el visto bueno del docente de prácticas a la entidad y al Decanato de su facultad y/o quien haga sus veces.
- b) Demostrar responsabilidad, proactividad, diligencia, eficiencia, eficacia, disciplina, puntualidad y ética en todos sus actos durante el desarrollo de sus prácticas.
- c) Respetar la normatividad interna del centro donde realiza sus Prácticas, y aceptar al supervisor que le asigne la entidad.
- d) La asistencia es obligatoria al centro de prácticas debiendo cumplir el 100% de las mismas.
- e) Presentar el informe final de las prácticas pre profesionales, según el plan presentado.

CAPITULO VI

DE LA SUPERVISION Y EVALUACION DE PRÁCTICA PRE PROFESIONALES

Art. 16°.

La supervisión de las Prácticas Preprofesionales que desarrolla cada estudiante, estará a cargo del docente de prácticas.

Art. 17°.

El docente de prácticas, efectuará visitas programadas según su plan de trabajo, así como visitas inopinadas a las entidades para monitorear su desarrollo y efectuar medidas correctivas si el caso amerita.

Art. 18°.

El sistema de calificación de las Prácticas Preprofesionales será vigesimal de 00 a 20 puntos.

Art. 19°.

El promedio de las Prácticas Preprofesionales es el resultado de los siguientes criterios de evaluación:

- Evaluación por el docente de Prácticas Preprofesionales.
- Evaluación por parte de la entidad según el formato proporcionado por la universidad.



- Evaluación de la exposición del informe de prácticas pre profesionales, por el jurado evaluador.

- Art. 20°.** Para la asignatura de Prácticas Preprofesionales, no existe evaluaciones complementarias ni subsanaciones por ser éstos de carácter eminentemente práctico.
- Art. 21°.** La ficha de evaluación de monitoreo y/o instrumentos de evaluación será suscrito por el docente de prácticas.
- Art. 22°.** La no presentación de los informes de prácticas son causal de desaprobación.

CAPITULO VII

DEL PROCESO DE PRESENTACION DE LOS INFORMES DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

- Art. 23°.** El Informe final de Prácticas Preprofesionales es el único documento válido para sustentar las prácticas realizadas por el estudiante.
- Art. 24°.** El Informe de Prácticas Preprofesionales tendrá características específicas según el área de especialización de cada escuela profesional de la UNAJ.
- Art. 25°.** El contenido del Informe de Prácticas Preprofesionales debe considerar como mínimo lo siguiente:
- a) Carátula, Índice; Resumen, Introducción.
 - b) Primera parte
Parte informativa
 - c) Segunda parte
Desarrollo de las Prácticas Preprofesionales
 - d) Tercera parte
Conclusiones
Recomendaciones
Bibliografía consultada, (estilo APA)
Anexos

CAPITULO VIII

DE LAS FALTAS Y ANULACIÓN DE LAS PRACTICAS PREPROFESIONALES

- Art. 26°.** Se considerarán faltas incurridas por el estudiante durante el desarrollo de las Prácticas Preprofesionales:
- a) Inasistencia injustificada al Centro de Prácticas.
 - b) Abandono a las Prácticas Preprofesionales.
 - c) Inicio extemporáneo de las prácticas.
 - d) Indisciplina e irresponsabilidad en el Centro de prácticas.
- Art. 27°.** Son motivos de anulación de las Prácticas Preprofesionales, los siguientes:
- a) Comportamiento indeseable en el Centro de Prácticas, que dañe el prestigio de la UNAJ.
 - b) Presentación de documentos fraguados o adulterados.
 - c) Reproducción total o parcial de informes anteriores.
 - d) Presentación del Informe fuera del plazo establecido, salvo por razón justificada por parte de la entidad prestadora de prácticas.
- Art. 28°.** Constituyen faltas incurridas por los docentes de prácticas, el incumplimiento en el proceso de monitoreo, supervisión, orientación, evaluación, reporte de la calificación de Prácticas Preprofesionales.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

COMISION ORGANIZADORA



CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE PRÁCTICA PRE PROFESIONALES

- Art. 29°. El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los estudiantes sujetos a la Ley Universitaria N° 30220.
- Art. 30°. Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por la autoridad de la Escuela Profesional correspondiente, previo informe del docente de Prácticas Preprofesionales.

Artículo Segundo.- Disponer el cumplimiento y acatamiento de la presente Resolución de todas las dependencias de la Universidad Nacional de Juliaca.

Regístrese comuníquese y cúmplase;


ABOG. EDGAR PINTO HUANCAVILCA
SECRETARIO GENERAL


DR. EDWIN CATACORA VIDANGOS
PRESIDENTE
COMISION ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
Presidencia
VPAcad.
VP de Invest.
Arch./2016.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

CREADA POR LEY Nº 29074



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

REGLAMENTO GENERAL DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES



2016

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES



Las Prácticas Preprofesionales tienen como propósito aplicar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas por el estudiante durante su formación profesional siendo uno de los requisitos para optar el Grado Académico de Bachiller.

Las Prácticas Preprofesionales están orientadas a que el estudiante presente su informe de Practicas Preprofesionales, siguiendo los protocolos de la investigación científica aplicando bases teóricas, herramientas metodológicas y la tecnología adecuada.

Art. 01°. OBJETIVO

Establecer las normas de procesos y procedimientos para el desarrollo de las actividades de las Prácticas Preprofesionales de los estudiantes de las diferentes Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Juliaca.



Art. 02°. FINALIDAD

Las Prácticas Preprofesionales, ofrecen al estudiante la oportunidad de poner en práctica las competencias adquiridas durante su formación profesional, de acuerdo al plan de estudios de cada Escuela Profesional.

Art. 03°. BASE LEGAL

Las disposiciones que conforman la base legal de este reglamento son:

- Constitución Política de Perú
- Ley Universitaria N° 30220
- Proyecto Institucional Universitario
- Ley general de Educación N° 28044
- Ley N° 28740 Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación, Certificación de la Calidad Educativa - SINEACE.
- Estatuto Universitario de la UNAJ.
- Reglamento de Grados y Títulos

Art. 04°. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento, son de cumplimiento obligatorio en las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Juliaca.



CAPITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Art. 05°. Las Prácticas Preprofesionales son consideradas como actividades curriculares obligatorias e individuales que el estudiante realiza en una entidad pública o privada, inherentes al ejercicio profesional.

Art. 06°. Las Prácticas Preprofesionales serán monitoreados por un docente designado por el Decano de la Escuela Profesional correspondiente, ó quien haga sus veces por el periodo de un (01) semestre académico.

Art. 07°. Son funciones inherentes del docente de Prácticas Preprofesionales:

- a) Formalizar las labores de Práctica Preprofesional, con los representantes de las entidades públicas y/o privadas así como con los estudiantes practicantes en coordinación con las autoridades de la Escuela Profesional correspondiente.
- b) Evaluar y designar a los estudiantes practicantes.
- c) Registrar, aprobar y supervisar el Plan de trabajo Preprofesional de los estudiantes, el que se elaborará de acuerdo al formato pre establecido por la escuela profesional correspondiente.
- d) Resolver en primera instancia los problemas que se presenten durante el ejercicio de la Práctica Preprofesional y los que no estén contemplados en el presente reglamento.
- e) Revisar y evaluar los Informes de Prácticas Preprofesionales.

Art. 08°. El informe final de las Prácticas Preprofesionales será sustentado por el estudiante ante un jurado conformado de la siguiente manera:

Presidente: Un docente designado por el Decano de la Escuela Profesional o quien haga sus veces.

Miembros: Dos docentes designados según afinidad con la temática de ejecución de las Prácticas Preprofesionales.

CAPITULO III

DE LAS ENTIDADES DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES



Art. 09°. La relación entre la UNAJ y las entidades receptoras de las Prácticas Pre profesionales preferentemente debe ser plasmadas en un convenio y/o acuerdo de trabajo de ambas partes, donde se especifiquen las responsabilidades de cada una de ellas.

Art. 10°. Las Prácticas Preprofesionales se realizarán en las entidades públicas o privadas legalmente constituidas y que guarden relación directa con la Escuela Profesional correspondiente.

CAPITULO IV

DEL PROCESO DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES



Art. 11°. Las Prácticas Pre Profesionales, comprenden las siguientes etapas:

- a. Para efectuar las Prácticas Preprofesionales el estudiante deberá tener la condición de regular.
- b. El estudiante solicita al Decano de la Escuela Profesional o quien haga sus veces una carta de presentación para la entidad donde efectuara sus prácticas.
- c. La entidad prestadora de Prácticas Preprofesionales no podrá tener relación familiar con el estudiante.
- d. Una vez formalizada la aceptación de la entidad, el estudiante coordinará con el docente de prácticas para el desarrollo de las mismas.
- e. El estudiante elabora y presenta el plan de prácticas dentro de la primera semana del inicio de las mismas a la entidad, en coordinación con el docente de prácticas con copia a la Escuela Profesional.
- f. El docente de prácticas realiza permanentemente el seguimiento, monitoreo y evaluación del Plan presentado.
- g. El estudiante presentará dos informes parciales y uno final al término de sus Prácticas Preprofesionales, según el cronograma establecido en la Directiva Académica.



- h. El docente de prácticas presentará el plan mensual de seguimiento y constancias de visitas realizadas con las evidencias correspondientes.
- i. Al término de las prácticas y cumplido el Plan de trabajo presentado, la entidad emitirá una constancia y calificará la ficha de evaluación en formato proporcionado por la UNAJ en sobre cerrado.
- j. A la conclusión de las Prácticas Preprofesionales, el estudiante elevará su informe final el mismo que será sustentado ante un jurado evaluador, el cual emitirá el calificativo en el acta correspondiente.

Art. 12°.

Las Prácticas Preprofesionales podrán programarse y desarrollarse en las entidades públicas y privadas preferentemente dentro del semestre académico en concordancia con el plan de estudios de la Escuela Profesional correspondiente.



CAPITULO V

DEL ESTUDIANTE DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES

Art. 13°.

El estudiante desarrollará sus prácticas sujetándose al presente reglamento sin alterar la programación y desarrollo de las asignaturas en que estuviera registrado en el período lectivo.

Art. 14°.

El practicante deberá acumular un total de horas de práctica que vaya en concordancia a la estructura curricular de cada una de las escuelas profesionales de la UNAJ.

Art. 15°.

Los Estudiantes Practicantes tiene las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar su plan de prácticas según formato establecido por cada Escuela Profesional, el mismo que deberá ser presentado con el visto bueno del docente de prácticas a la entidad y al Decanato de su facultad y/o quien haga sus veces.
- b) Demostrar responsabilidad, proactividad, diligencia, eficiencia, eficacia, disciplina, puntualidad y ética en todos sus actos durante el desarrollo de sus prácticas.
- c) Respetar la normatividad interna del centro donde realiza sus Prácticas, y aceptar al supervisor que le asigne la entidad.

- d) La asistencia es obligatoria al centro de prácticas debiendo cumplir el 100% de las mismas.
- e) Presentar el informe final de las prácticas pre profesionales, según el plan presentado.



CAPITULO VI DE LA SUPERVISION Y EVALUACION DE PRÁCTICA PRE PROFESIONALES

Art. 16°. La supervisión de las Prácticas Preprofesionales que desarrolla cada estudiante, estará a cargo del docente de prácticas.

Art. 17°. El docente de prácticas, efectuará visitas programadas según su plan de trabajo, así como visitas inopinadas a las entidades para monitorear su desarrollo y efectuar medidas correctivas si el caso amerita.

Art. 18°. El sistema de calificación de las Prácticas Preprofesionales será vigesimal de 00 a 20 puntos.

Art. 19°. El promedio de las Prácticas Preprofesionales es el resultado de los siguientes criterios de evaluación:

- Evaluación por el docente de Prácticas Preprofesionales.
- Evaluación por parte de la entidad según el formato proporcionado por la universidad.
- Evaluación de la exposición del informe de prácticas pre profesionales, por el jurado evaluador.

Art. 20°. Para la asignatura de Prácticas Preprofesionales, no existe evaluaciones complementarias ni subsanaciones por ser éstos de carácter eminentemente práctico.

Art. 21°. La ficha de evaluación de monitoreo y/o instrumentos de evaluación será suscrito por el docente de prácticas.

Art. 22°. La no presentación de los informes de prácticas son causal de desaprobación.



CAPITULO VII

DEL PROCESO DE PRESENTACION DE LOS INFORMES DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES



Art. 23°. El Informe final de Prácticas Preprofesionales es el único documento válido para sustentar las prácticas realizadas por el estudiante.

Art. 24°. El Informe de Prácticas Preprofesionales tendrá características específicas según el área de especialización de cada escuela profesional de la UNAJ.

Art. 25°. El contenido del Informe de Prácticas Preprofesionales debe considerar como mínimo lo siguiente:

- a) Carátula, Índice; Resumen, Introducción.
- b) Primera parte
Parte informativa
- c) Segunda parte
Desarrollo de las Prácticas Preprofesionales
- d) Tercera parte
Conclusiones
Recomendaciones
Bibliografía consultada, (estilo APA)
Anexos



CAPITULO VIII

DE LAS FALTAS Y ANULACIÓN DE LAS PRACTICAS PREPROFESIONALES

Art. 26°. Se considerarán faltas incurridas por el estudiante durante el desarrollo de las Prácticas Preprofesionales:

- a) Inasistencia injustificada al Centro de Prácticas.
- b) Abandono a las Prácticas Preprofesionales.
- c) Inicio extemporáneo de las prácticas.
- d) Indisciplina e irresponsabilidad en el Centro de prácticas.

Art. 27°. Son motivos de anulación de las Prácticas Preprofesionales, los siguientes:

- a) Comportamiento indeseable en el Centro de Prácticas, que dañe el prestigio de la UNAJ.



Art. 28°.

- b) Presentación de documentos fraguados o adulterados.
- c) Reproducción total o parcial de informes anteriores.
- d) Presentación del Informe fuera del plazo establecido, salvo por razón justificada por parte de la entidad prestadora de prácticas.

Constituyen faltas incurridas por los docentes de prácticas, el incumplimiento en el proceso de monitoreo, supervisión, orientación, evaluación, reporte de la calificación de Prácticas Preprofesionales.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE PRÁCTICA PRE PROFESIONALES

Art. 29°.

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los estudiantes sujetos a la Ley Universitaria N° 30220.

Art. 30°.

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento, serán resueltos por la autoridad de la Escuela Profesional correspondiente, previo informe del docente de Prácticas Preprofesionales.

